



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 464-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio de 2025.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 16 de mayo de 2025, a las 23h13, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: alexistorres@cne.gob.ec, de “Alexis Javier Torres León”, con el asunto: “**RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 464-2025-TCE**”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**Contestación Causa Nro. 464-2025-TCE-signed-signed.pdf**” de 702 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dieciocho (18) páginas, firmado electrónicamente por los señores: magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y abogado Alexis Javier Torres León; firmas que una vez verificadas son válidas.
- b) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0299-M, de 25 de junio de 2025, en una (01) foja, firmado por el juez electoral que suscribe.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de mayo de 2025, a las 15h38: “(...) *se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y el abogado Alexis Javier Torres León; y en calidad de anexos doscientos setenta y dos (272) fojas*” (fs. 282).

Una vez analizado el escrito (fs. 273-281 vta.), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Moscoso Peñaranda Daniel Fernando**, responsable del manejo económico; y, **Stalin Fabricio Cadena Gómez**, procurador Común, de la Alianza Somos Unidad por Morona



Santiago, Lista 5-23, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia San Antonio, cantó Limón Indanza, provincia de Morona Santiago.

2. Conforme el acta de sorteo Nro. 137-06-05-2025-SG, de 06 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 464-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 283-285).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 07 de mayo de 2025, a las 09h58, compuesto en tres (03) cuerpos, que contiene doscientas ochenta y cinco (285) fojas (fs. 286).
4. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0501-M, de 08 de mayo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 395-2025-TCE, 417-2025-TCE, 464-2025-TCE, 465-2025-TCE, 468-2025-TCE, 469-2025-TCE, 471-2025-TCE, y 474-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 287-288 vta.).

5. Mediante auto de 14 de mayo de 2025, a las 10h16, en lo pertinente, se dispuso al denunciante que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su denuncia; y, se le advirtió que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 290-292).
6. Con escrito de 16 de mayo de 2025, el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, presentó su escrito mediante el cual dice remitir su respuesta al auto *ut supra* (fs. 297-305 vta.).



Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente denuncia fue interpuesta por magíster el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
8. *Mediante auto de 14 de mayo de 2025 (fs. 290-292), dispuso que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo la subsanación de los siguientes requisitos:*

"(...)

- 1.1.** *Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia.*
- 1.2.** *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el o los presuntos infractores.



5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas, ya que en su escrito de denuncia, anuncia la copia certificada de una Resolución, la misma que difiere a la anexada en su escrito denuncia.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa (...)."

9. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 16 de mayo de 2025, por el denunciante, se constata que, en cuanto a que especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia, el denunciante señala que lo realiza en razón al artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.
10. Empero, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es los numerales 3, 4, 5 y 7; se verifica que el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, es decir no aporta nuevos elementos que aclaren los fundamentos de la denuncia propuesta, ni señala de manera precisa la dirección del lugar donde se debe citar a los presuntos infractores.



11. Es menester precisar que, aunque el denunciante menciona el cantón, parroquia y calles para la citación de los denunciados, la dirección proporcionada carece de la nomenclatura completa, lo que impide una identificación exacta del lugar; es preciso indicar que, la nomenclatura es esencial para la ubicación precisa de un lugar o predio dentro de una ciudad y como registro ante las autoridades públicas, por lo que, la ausencia de esta información puede generar confusión y dificultar la citación efectiva a los denunciados, señores: Moscoso Peñaranda Daniel Fernando y Stalin Fabricio Cadena Gómez, impidiendo, de ser el caso, el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.
12. Finalmente, en cuanto a que determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), el denunciante, persiste en omitir dicho requerimiento, lo que impide tener la certeza de qué pretende con la interposición de su denuncia; incumpliendo expresamente lo dispuesto por este juzgador.
13. Por tanto, del escrito inicial como de aclaración se colige que el denunciante no ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 14 de mayo de 2025, a las 10h16, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
14. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
15. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva su archivo.

III.- DECISIÓN



En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese el presente recurso, propuesta por el magíster **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 022.

TERCERO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 03 de julio de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR ad-hoc